

SUBDIRECCION DE OPERACIONES
DEPARTAMENTO DE RENTA

Cp-1-2-80 DN

ORD. NO **2847**

ANT. Consulta del 3-4-80 de

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

MAT. Tributación de un bien
raíz agrícola explotado
como cuenta en partici-
pación.

SANTIAGO,

13 MAYO 1980

DE: DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : XX

- 1.- Mediante presentación de la referencia esa empresa soli-
cita un pronunciamiento sobre la tributación que le afec-
taría a la explotación de un inmueble agrícola entregado
como cuenta en participación. En tal sentido expresa que
aún, cuando es una entidad comercial, figura en su acti-
vo el bien raíz agrícola, el cual, por incompatibilidad
de giro, desea entregarlo para su explotación a un agri-
cultor, dando así nacimiento a una Cuenta en Participa-
ción.

En la referida explotación el socio ges-
tor sería el agricultor, quien se encargaría de la ex-
plotación agrícola y del cumplimiento tributario confor-
me lo dispone el artículo 289 del Código Tributario.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,
esa empresa pide que se esclarezca si la renta provenien-
te de la explotación del bien raíz agrícola debe tribu-
tar conforme lo dispone el artículo 20, No 1, letra b)
de la Ley de la Renta o según la letra c) de dicho cuer-
po legal.

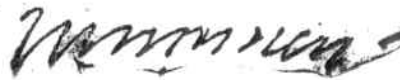
//

2.- sobre la materia, sírvase tener presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 507 del Código de Comercio, se define a la asociación o cuenta en participación como un contrato por el cual dos o más comerciantes toman interés en una o muchas operaciones mercantiles, instantáneas o sucesivas, que debe ejecutar uno de ellos en su solo nombre y bajo su crédito personal, a cargo de rendir cuenta y dividir con sus asociados las ganancias o pérdidas en la proporción convenida.

Según el precepto legal citado la asociación o cuenta en participación pueden formarla dos o más comerciantes obligándose uno de ellos a ejecutar una o muchas operaciones mercantiles bajo su crédito y su solo nombre. En tal sentido, este tipo de contrato puede ser convenido exclusivamente por quienes sean calificados como comerciantes y debe tener como objetivo la realización de actos que se tipifiquen como operaciones mercantiles.

2.- En conclusión, de conformidad a su presentación, el gestor no tendría la calidad de comerciante ya que sería un agricultor y el objetivo no sería la realización de operaciones mercantiles ya que se explotaría un bien raíz agrícola, por lo que, en la especie, no se configura la asociación o cuenta en participación.

Saluda a Ud.


FELIPE LAMARCA CLARO
DIRECTOR

M.G.D. - SRV.

DISTRIBUCION:

XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

-SECRETARIA DEL DIRECTOR
-SUBDIRECCION DE OPERACIONES
-DEPARTAMENTO DE RENTA
-DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES
-OFICINA DE PARTES.